

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



## Contrato de servicio de internet para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental Libre gestión

Contrato N.º TEG-2/2021

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [redacted] años de edad, salvadoreño, portador del Documento Único de Identidad número [redacted] que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y, por otra parte, el señor, **Leo Maza Chavarría**, de [redacted] años de edad, empleado, de nacionalidad [redacted], de [redacted] domicilio y de la ciudad de [redacted], con carnet de residencia número [redacted] que vence el día trece de marzo de dos mil veintitrés, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sucursal en El Salvador de la sociedad **Internet Telecommunication Company de Guatemala, Sociedad Anónima**, con nombre comercial **“INTERTELCO, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, del domicilio y nacionalidad Guatemalteca, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres – tres cero cero cuatro cero uno – uno cero uno – cinco; y que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“Contratista”**; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de **servicio de internet para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto el servicio de internet para la Oficina Central del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicada en la ochenta y siete Avenida Sur número siete, Colonia Escalón, de esta ciudad, y la

Oficina Regional del departamento de San Miguel, ubicada en Centro Comercial San Francisco, local número siete, entre la Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, número trescientos diez, Barrio San Felipe, de la Ciudad y Departamento de San Miguel. El servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-setenta y tres/dos mil veinte, mediante acuerdo número doscientos veintitrés-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto cinco, de la sesión ordinaria número cuarenta y dos – dos mil veinte, realizada el día catorce de octubre del mismo año; **b)** Adenda a los términos de referencia, aprobada mediante acuerdo número doscientos treinta y dos-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto tres, de la sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro – dos mil veinte, realizada el día veintiocho de octubre del dos mil veinte ; **c)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **d)** El acuerdo de adjudicación número doscientos sesenta y nueve-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto tres, de la sesión extraordinaria del Pleno número cuarenta y nueve – dos mil veinte, celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio, así como en las cláusulas siguientes; **e)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **f)** La garantía de cumplimiento de contrato; **g)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **h)** Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El servicio se prestará en la forma indicada en el cuadro siguiente:

ÍTEM N°	SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO
1	Suministro, instalación y configuración del servicio de internet totalmente simétrico, para ser instalado dentro de la infraestructura informática del edificio central del TEG.	Capacidad de 50 Megabyte con redundancia de última milla

2	Suministro, instalación y configuración del servicio de internet totalmente simétrico, para su instalación en la sala de capacitaciones y sala de presidencia del edificio central del TEG.	Capacidad de 10 Megabyte con redundancia de última milla
3	Suministro, instalación y configuración del servicio de internet totalmente simétrico, para ser instalado en la oficina regional del departamento de San Miguel.	Capacidad de 10 Megabyte con redundancia de última milla

Así mismo, cumplirá con las siguientes condiciones técnicas de servicio: **1) Oficina Central**, capacidad de cincuenta megabyte: **a)** Se entregará mediante un Router y una IP pública, máscara de la Red, puerta de enlace y DNS; permitiendo ser incorporado al firewall de la infraestructura informática del TEG, ya que este se administrará en el segmento principal. **b)** Entregar por medio de Administrador del Contrato, un grupo de diez IP Públicas, las cuales serán preferentemente nuevas o en caso contrario, no tendrán antecedentes de lista negra. **c)** El servicio de internet, será totalmente simétrico, con un ancho de banda de cincuenta (50) megabyte, es decir que la velocidad de subida y la de bajada, serán iguales. Con redundancia de última milla. **d)** La Contratista, coordinará con el Administrador del Contrato, todo lo relacionado con la entrega de los Router y su instalación. **2) Oficina Central y Regional**, capacidad de diez (10) megabyte para cada oficina: **a)** Será entregado mediante un Router y una IP pública, máscara de la Red, puerta de enlace y DNS; permitiendo ser incorporado al firewall de la infraestructura informática del TEG, ya que este se administrará en otro segmento de Red. **b)** El servicio de internet, será totalmente simétrico, con un ancho de banda de diez megabyte, es decir que la velocidad de subida y la de bajada, serán iguales. Con redundancia de última milla. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General del Estado y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **siete mil quinientos noventa y tres 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$7,593.60)**, según el siguiente detalle:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO	ANCHO DE BANDA	CARGO MENSUAL (\$)	MONTO TOTAL POR 12 MESES
Suministro, instalación y configuración del servicio de internet totalmente simétrico, para ser instalado dentro de la infraestructura informática del edificio central del TEG.	Capacidad de 50 Megabyte con redundancia de última milla	\$ 452.00	\$ 5,424.00
Suministro, instalación y configuración del servicio de internet totalmente simétrico, para su instalación en la sala de capacitaciones y sala de presidencia del edificio central del TEG.	Capacidad de 10 Megabyte con redundancia de última milla	\$ 90.40	\$ 1,084.80
Suministro, instalación y configuración del servicio de internet totalmente simétrico, para ser instalado en la oficina regional del departamento de San Miguel.	Capacidad de 10 Megabyte con redundancia de última milla	\$ 90.40	\$ 1,084.80
<b>TOTAL:</b>			<b>\$ 7,593.60</b>

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Por lo tanto, dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista. El pago a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se harán efectivos por cada uno de los meses que se hayan recibido, en el plazo de sesenta (60) días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo de ejecución será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de**

**contrato** por la cantidad de **setecientos cincuenta y nueve 36/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$759.36)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratista podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores: letra de cambio o pagaré autenticado por notario, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo establecido en la presente cláusula. No se admitirán títulos valores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) Obligaciones de la Contratista.** **a)** Contará con un call center para el reporte de fallas, con una cobertura de atención de reclamos bajo la modalidad siete/veinticuatro. **b)** El tiempo de respuesta para atender fallas técnicas o caídas de la señal del internet será menor a cuatro horas, incluyendo la oficina Regional de San Miguel. **c)** Suministrará todos los equipos necesarios para que el TEG cuente con un servicio óptimo. **d)** Garantizará que la infraestructura y equipos del TEG donde se realice la instalación del servicio no sufra daños ni averías, para lo cual se obliga a reparar la infraestructura o el equipo que resulte con daños por causas de la instalación del servicio. **e)** Para el trámite de pago, presentará la factura correspondiente a cada mes del servicio prestado, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente. **2) Obligaciones del Contratante:** **a)** Pagará a la Contratista el precio por el servicio, de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato. **b)** En caso de interrupción en la prestación del servicio de internet, el TEG deducirá de la factura mensual, el tiempo de interrupción, previo análisis técnico de la(s) falla(s) que lo originaron. **c)** Reportará oportunamente a la Contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción del servicio. **d)** Proporcionará a la Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al servicio contratado.

**CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Jefe de la Unidad de Informática, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este

instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI)- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RLACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

**PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por los servicios que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de prestarlos para la contratista, cuando los mismos no se hayan requerido. En ese sentido, las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: pandemias, fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de

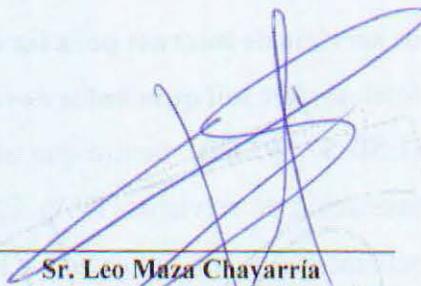
incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte

de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

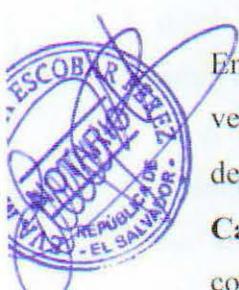
**CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veintiuno.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Sr. Leo Maza Chayarría  
Apoderado General Administrativo  
INTERTELCO, S.A., Sucursal El Salvador  
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día siete de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, Eva Marcela Escobar Pérez, Abogada y Notaria, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de

### Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Leo Maza Chavarría**, de [redacted] años de edad, empleado, de nacionalidad [redacted], de [redacted] domicilio y de la ciudad de [redacted], [redacted], a quien no conozco pero identifiqué con carnet de residencia número [redacted]

[redacted], que vence el día trece de marzo de dos mil veintitrés, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sucursal en El Salvador de la sociedad **Internet Telecommunication Company de Guatemala, Sociedad Anónima**, con nombre comercial “**INTERTELCO, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, del domicilio y nacionalidad Guatemalteca, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres – tres cero cero cuatro cero uno – uno cero uno – cinco; y que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”, quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cinco folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de **servicio de internet para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto total de **siete mil quinientos noventa y tres 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$7,593.60)**, monto que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. Los pagos se harán efectivos por cada uno de los meses que se hayan recibido, en el plazo de sesenta días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del

trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad número dos, otorgada en la Ciudad de Guatemala República de Guatemala, el día treinta de abril de dos mil uno, ante los oficios Notariales de Marissa Carolina Maselli Izas, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y uno, folio ciento setenta y tres, del libro ciento cuarenta y uno Electrónico de Sociedades Mercantiles, fecha dos de julio de dos mil uno, en la que consta, que la denominación, su naturaleza y domicilio es como ha quedado escrito, que su plazo es indefinido, que la administración se le ha conferido a un administrador único o a varios administradores únicos actuando conjuntamente, en un consejo de administración, por un período de uno a tres años, que la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social de la sociedad corresponden al Administrador Único o al Presidente del Consejo de Administración, , este último consejo o el Administrador Único pueden nombrar a un Gerente General, y este puede ejercer la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social y se encuentra facultado para otorgar actos como el presente el cual es conforme a su finalidad social. **B)** Copia certificada por notario de testimonio de Escritura Pública número ciento veintidós de modificación de escritura pública de sociedad anónima, otorgada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día cinco de diciembre de dos mil dos, ante los oficios Notariales de Marco Tulio Mejía Santa Cruz, e inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y uno, folio ciento setenta y tres, del libro ciento cuarenta y uno de Sociedades Mercantiles, de fecha treinta de enero de dos mil tres. **C)** Copia certificada por notario de testimonio de Escritura Pública número seis

de modificación de escritura pública de sociedad anónima, en cuanto al aumento y disminución del capital, otorgada en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día cinco de febrero de dos mil diez, ante los oficios Notariales de Diego José Ruano Pérez, e inscrita en el registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y uno, folio ciento setenta y tres, del libro ciento cuarenta y uno de Sociedades Mercantiles, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez. **D)** Copia certificada por notario de acta notarial de nombramiento, extendida en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala el día treinta de abril de dos mil uno, ante los oficios Notariales de Marissa Carolina Maselli Izas, inscrita en el registro Mercantil de la República de Guatemala al número cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y uno, folio ciento setenta y tres, del libro ciento cuarenta y uno de Sociedades Mercantiles, de fecha once de junio de dos mil uno. **E)** Copia certificada por notario de acta notarial de autorización de inicio de operaciones, en la República de El Salvador, extendida en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil doce, ante los oficios Notariales de María de los Ángeles Lam Ralda, en la que consta la resolución de acta número cero cero dos de Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de la ya mencionada sociedad, en cuyo punto número cuatro literal d se aprueba el inicio de operaciones en la República de El Salvador. **F)** Copia certificada por notario de resolución número ciento sesenta y cinco emitida por el Ministerio de Economía, mediante el cual se resuelve autorizar el registro de la Sucursal El Salvador de dicha sociedad, inscrita al número cincuenta y cuatro del libro tres mil setenta y uno del Registro de Sociedades, de folio trescientos quince al folio trescientos noventa y dos, de fecha quince de marzo de dos mil trece; **G)** Copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las once horas con quince minutos, del día dieciséis de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales del licenciado Ricardo Ernesto Milla Álvarez, por el señor Gregorio Adolfo Zepeda, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad Internet Telecommunication Company de Guatemala, Sociedad Anónima, con nombre comercial INTERTELCO, Sociedad Anónima, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número veintiocho del libro mil seiscientos ochenta del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio doscientos setenta y uno al folio doscientos ochenta, en fecha veintiuno de enero de dos mil quince; documento en el cual se le faculta al compareciente para otorgar actos como el presente, en el mismo instrumento el notario autorizante dio fe de la



existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa su otorgante; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Sr. Leo Maza Chavarría  
Apoderado General Administrativo  
INTERTELCO, S.A., Sucursal El Salvador  
"Contratista"

